



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0010/2016

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 069032016, que se refiere al dictamen y resolución sobre la acción de fiscalización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2012 y;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, el C. Marco A A presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 069032016, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

"Buenas tardes, antes que nada agradeciendo su respuesta anterior a la solicitud de diversos decretos, solamente quedó pendiente de anexar uno, por lo tanto lo solicito por este escrito.

Por medio del presente escrito solicito me sea proporcionado el dictamen y decreto al Informe Técnico de Resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua correspondientes a la revisión efectuada a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2012 a los siguientes Entes Fiscalizables:

1. Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc

De antemano gracias."

- 2.- Que en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos, hoy Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información.

- 3.- Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos, hoy Secretaría de Asuntos Legislativos, para atender la solicitud de acceso a la información en cuestión, proveyó a la Unidad de Transparencia, la siguiente información:

... "Me permito anexar el dictamen y resolución No. 543/2014 V P.E., que recayó a la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, en el que se incluye los estados financieros, contables y presupuestales de la administración pública municipal y paramunicipal, entre ellos la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, tal como lo señala el artículo 171, fracción II de la Constitución Política del Estado.

No omito manifestarle que dicha información puede ser consultada en nuestro portal de internet www.congresochihuahua.gob.mx, en la sección "Biblioteca", dentro del apartado "Cuentas Públicas".

...

- 4.- Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, este sujeto obligado notificó la respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 069032016, en los términos planteados en el punto anterior.

- 5.- Que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresó los siguientes hechos:

"...

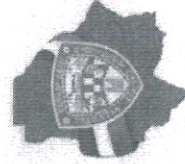
Razón de la interposición: Se solicitó el dictamen y/o decreto aprobado por el Congreso del Informe de Resultados de la auditoría practicada a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc y lo que se respondió por parte del sujeto obligado fue anexando el dictamen del Ayuntamiento de Cuauhtémoc y no de la JMÁS del mismo municipio.

..."



6.- Que en fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública notificó a este Sujeto Obligado de la interposición del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-166/2016, promovido por el C. Marco A A en contra del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 069032016.

7.- Que en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, requirió mediante oficio, a la Secretaría de Asuntos Legislativos su colaboración para estar en posibilidad de dar respuesta al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-166/2016 en los siguientes términos:



"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

Oficio No. UT-LXVI/245/16
Chihuahua, Chih., a 14 de octubre de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS ENRIQUE ACOSTA TORRES
SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
PRESENTE.

14:53
/ 17/10ct/16
Luis Enrique Acosta Torres

Por este conducto me permito informarle que el día 14 de octubre del presente año fue notificado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública la interposición del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-166/2016, promovido por Marco A A, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 069032016, manifestando el Recurrente como Razón de la interposición lo siguiente:

- Se solicitó el dictamen y/o decreto aprobado por el Congreso del Informe de Resultados de la auditoría practicada a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc y lo que se respondió por parte del sujeto obligado fue anexando el dictamen del Ayuntamiento de Cuauhtémoc y no de la JIMAS del mismo municipio.

En virtud de lo anteriormente planteado, le pido institucionalmente su colaboración, para estar en aptitud de dar respuesta a dicho Recurso, manifestando lo que a este Sujeto Obligado por derecho con venga, ofreciendo pruebas y alegatos, dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se anexa copia de la respuesta anteriormente otorgada en relación a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 069032016.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS FUENTECILLA CHÁVEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Edificio Legislativo. C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochoihuahua.gob.mx

8.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis este H. Congreso del Estado de Chihuahua, rindió contestación al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-166/2016, manifestando lo que conforme a derecho convenía, en los siguientes términos:
" ...

A. CONTESTACIÓN.

1.- Que en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Asuntos Legislativos contestó mediante oficio en los siguientes términos:



Chihuahua, Chih., 25 de octubre de 2016.

Lic. Juan Carlos Fuentecilla Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención al oficio UI-LXIV/245/15, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios a efecto de dar respuesta al Recurso de Revisión ICHITAI/RR-166/2016, promovido por Marco A. A., en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 69032016, me permito comentarle lo siguiente:

En su oportunidad esta Secretaría respondió que la acción de fiscalización practicada a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc estaba incluida en la cuenta pública.

Después de haber llevado, nuevamente, una búsqueda en particular del dictamen recaído al informe técnico de resultados que envió la Auditoría Superior del Estado sobre la revisión al citado organismo operador, obtuvimos que tal dictamen no obra en los archivos de este H. Congreso del Estado

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Secretario de Asuntos Legislativos.

9.- Que con fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis se notificó a este Sujeto Obligado la Resolución de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis dictada dentro del expediente ICHITAI/RR-166/2016, mediante la cual se estimo procedente:

"... modificar la respuesta a efecto de que conforme al ámbito de competencia de los sujetos obligados que involucra la solicitud que atiende, comuniqué al aquí recurrente la inexistencia o, en su caso, la incompetencia derivada de su marco normativo y le haga de su conocimiento el sujeto obligado ante quien deberá solicitar pleno acceso al documento de su interés..."

10.- Que en fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, requirió mediante oficio, a la Secretaría de Asuntos Legislativos su colaboración para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho Instituto, dentro del plazo establecido, de conformidad con el procedimiento en materia de inexistencia o en su caso incompetencia establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11.- Que con fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 069032016, que se refiere al dictamen y resolución sobre la acción de fiscalización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2012, en los siguientes términos:



“ ...

Con fecha 21 de septiembre del 2016, se recibió solicitud de información con número de folio 69032016 en la que solicitó:

“el dictamen y decreto al Informe Técnico de Resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua correspondiente a la revisión efectuada a los Estados Financieros del ejercicio fiscal de 2012 a los siguientes entes fiscalizables.

1. Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc.”

En su momento, se respondió la solicitud mediante la entrega del dictamen y decreto que recayó a la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, con base en lo señalado por el artículo 171, fracción II de la Constitución Política del Estado que a la letra dice:

ARTÍCULO 171. La cuenta pública será anual y deberá presentarse para su fiscalización ante el Congreso, en los siguientes términos:

II.- La cuenta pública municipal dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal, e integrará los estados financieros, contables y presupuestales de la administración pública municipal y paramunicipal.

No conforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión ICHITAIP/RR-166/2016 en cuya resolución se ordenó a este Poder Legislativo modificar la respuesta y notificar al solicitante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, la inexistencia o, en su caso, la incompetencia derivada de su marco normativo.

Con el propósito de dar cumplimiento a la resolución del Organismo Garante, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, en específico, los correspondientes a acuerdos, decretos y diario de los debates de la LXIV Legislatura, por ser esta a la que le fueron remitidos, en su momento, los informes técnicos de resultados o acciones de fiscalización recaídas a las revisiones de cuentas públicas y estados financieros del 2012, de distintos entes públicos y organismos, entre ellos, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, determinando la inexistencia del dictamen y resolución sobre dicha acción de fiscalización.

Es preciso comentar que, los archivos y documentos en los que se realizó la búsqueda son de carácter público y además se encuentran disponibles para su consulta en el portal web de este Poder Legislativo, de donde, además, se pudo precisar que, la citada LXIV Legislatura mediante Acuerdo 23/2013 I P.O., se pronunció sobre diversas acciones de fiscalización realizadas a los organismos operadores del agua, no así la de Cuauhtémoc.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de inexistencia de esta Secretaría, de la información requerida por el solicitante.

...”

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III.- Que derivado de la Resolución de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis dictada dentro del expediente ICHITAIP/RR-166/2016, mediante la cual se requiere a este Sujeto Obligado modificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 069032016 a efecto de que conforme al ámbito de competencia de los sujetos obligados que involucra la solicitud que atiende, comunique al aquí recurrente la inexistencia o, en su caso, la incompetencia derivada de su marco normativo y le haga de su conocimiento el sujeto obligado ante quien deberá solicitar pleno acceso al documento de su interés, así como derivado de la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información



requerida en la solicitud de información con número de folio 069032016 presentada por la Secretaría de Asuntos Legislativos, este Comité de Transparencia, debe proceder al análisis para resolver sobre la señalada inexistencia de la información conforme al procedimiento señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.

IV.- Que en los términos de las fracciones III, V, y VIII, del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, elaborar, actualizar y publicar lo relativo al Diario de los Debates, llevar el control y seguimiento así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.

V.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva que realizó la Secretaría de Asuntos Legislativos en sus archivos en específico, los correspondientes a acuerdos, decretos y diario de los debates de la LXIV Legislatura, por ser esta a la que le fueron remitidos, en su momento, los informes técnicos de resultados o acciones de fiscalización recaídas a las revisiones de cuentas públicas y estados financieros del 2012, de distintos entes públicos y organismos, entre ellos, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, determinando la inexistencia del dictamen y resolución sobre dicha acción de fiscalización.

VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la LXIV Legislatura mediante Acuerdo 23/2013 I P.O., se pronunció sobre diversas acciones de fiscalización realizadas a los organismos operadores del agua, no así la de Cuauhtémoc.

VII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente, la citada acción de fiscalización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2012 se encuentra turnada a la comisión de fiscalización para su análisis y discusión.

VIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 069032016, que se refiere al dictamen y resolución sobre la acción de fiscalización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2012; realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 069032016, que se refiere al dictamen y resolución sobre la acción de fiscalización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos emitidos en reunión de Comité celebrada el día catorce de diciembre del dos mil dieciséis.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Soraya Alvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia